



USO DE LA FUERZA

A faint, light gray illustration of a person in a uniform, possibly a police officer or soldier, wearing a helmet with a visor. The figure is positioned in the background, behind the text.

OBJETIVO:

El uso de la fuerza sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el establecimiento, en casos de tentativa de evasión, de resistencia a una orden legítima o de legítima defensa del personal. En cualquier caso, sólo se utilizará cuando los medios no violentos no hayan dado resultado.

Se entiende por tortura acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. (Convención Interamericana contra la Tortura).

La facultad del uso de la fuerza es una consecuencia, no un presupuesto. La policía debe actuar confiando en la legitimidad/legalidad de su intervención evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza. Cuando ésta sea ineludible, conviene tener presente el siguiente esquema de certidumbre.

POLÍTICA

La política de una corporación policial debe ser que un agente use solamente la fuerza que razonablemente parezca necesaria para poner eficientemente bajo control un incidente, en el que se protegen las vidas del policía y de los otros, o en defensa de cualquier persona que se encuentre en peligro de una lesión física seria.

Detención ilegal: nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definida por la misma (Aspecto formal).

Detención arbitraria: se está en presencia de una condición según la cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aún calificados de legales– puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad.



“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”

Concepto uso de la fuerza: Es la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.

“Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.”

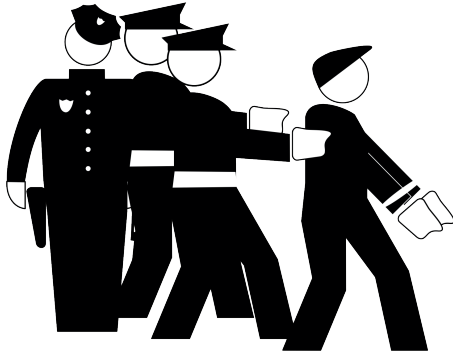
El uso de la fuerza es una facultad, pero el ejercicio de la violencia durante una detención o la custodia del detenido, es un delito y una violación a derechos humanos.

Artículo 21. C.P.E.U.M. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 22. C.P.E.U.M. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie...y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

PRINCIPIOS APLICABLES AL USO DE LA FUERZA A CARGO DE LA POLICÍA

Se realizarán con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión:



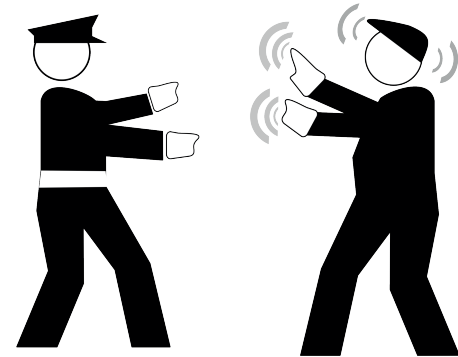
- 1.- **Oportunidad:** Debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones a la vida.
- 2.- **Proporcionalidad:** Se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para el control de la situación.
- 3.- **Racionalidad:** Cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue.
- 4.- **Legalidad:** Con apego a la normatividad vigente y respeto a los derechos humanos.

NIVELES DE RESISTENCIA

Resistencia NO Agresiva: Conducta que realiza una persona, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

Resistencia Agresiva: Conducta que realiza una persona, para negarse a obedecer órdenes legítimas

Resistencia Agresiva Grave: Conducta que realiza una persona, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas para causar a otra u otras o a personal de la policía, lesiones graves o la muerte.



NIVELES DE USO DE FUERZA

1.- Disuasión: Consiste en la simple presencia física, a petición fundada y motivada de la autoridad civil.

2.- Persuasión: Las acciones que de manera inofensiva desarrolla el integrante de las fuerzas armadas, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

3.- Fuerza no letal: Se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva.

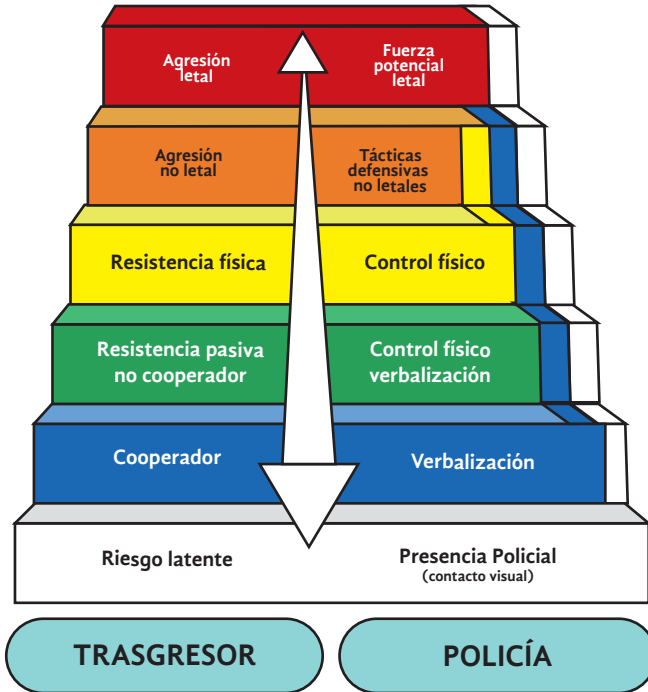


El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

4.- Fuerza letal: Consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las fuerzas armadas o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida.



Pirámide de uso de la Fuerza



MEDIDAS ESPECIALES PARA PERSONAS DE MAYOR VULNERABILIDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA O EN DETENCIÓN:

Menores: Se tratará de una forma que promueva su sentido de la dignidad, satisfaga su interés superior y tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. La detención o el encarcelamiento de los niños será una medida extrema de último recurso, y el período de detención deberá ser lo más breve posible.



Mujeres: Las mujeres no serán objeto de discriminación y se protegerán contra todas las formas de violencia o explotación. No deberán ser tocadas por policías masculinos excepto en situaciones de peligro inminente emergencia, cuando sea necesario para detenerlas y para el cacheo y cateo de armas.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá un interrogatorio en el que la mujer se quede a solas con un policía masculino.

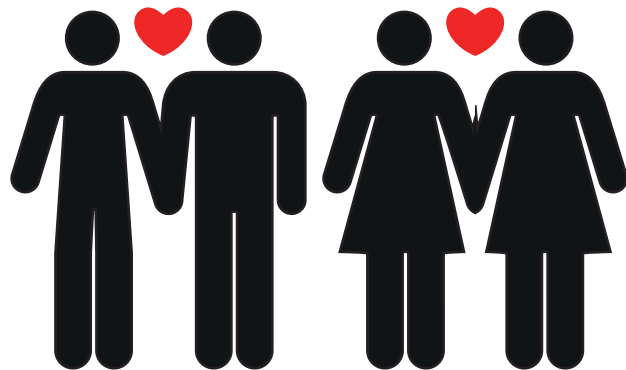
Adultos Mayores: Requieren de cuidado por su edad, movilidad disminuida u otras condiciones.

Personas con discapacidad: Identificar sistemáticamente que tipo de discapacidad tiene la persona destacando las siguientes: discapacidad física (motriz o motora); discapacidad mental (psicosocial); discapacidad intelectual y discapacidad sensorial.



Migrantes, refugiados o extranjeros: La privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma de denominación (*aseguramiento, medida de apremio, alojamiento o sanción*) dentro de un procedimiento administrativo, tiene que ser excepcional y proporcional al objeto que se busca proteger.

Personas de orientación sexual, identidad sexual o de expresión de género (LGBT): No se puede detener por el término de moral pública, debe distinguirse entre el fomento a la conducta inmoral, que puede ser un motivo legítimo para la aplicación de restricciones, y la expresión de opiniones disidentes o la ruptura de tabúes.





VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

Circuito Guízar y Valencia No. 707

Col. Reserva Territorial C.P. 91096, Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8.41.61.70 Ext. 3001 y 3002

01 800 8 49 73 12

www.veracruz.gob.mx/justicia